

Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

No. 17.92. -2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 21 de Decienbr del 2023

VISTO: La Hoja de Ruta N° I-094068-2023 y el Informe Técnico N°493-2023-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS, en el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial BOTICA MELODYFARMA, con Registro Único de Contribuyente - RUC N°10713171129, representado legalmente por la Señora CASTILLO MUÑOZ BRILLIG ESTEFANIA. ubicado en Calle Luis Gerónimo de Cabrera N°422, Distrito de Salas, Provincia de Ica, Departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 26842**, Ley General de Salud, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar que: "La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y que "La protección de la salud es de interés público072590, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la **Ley N°29459**, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en sus artículos 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrol o de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM), pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos:

Que, mediante Acta de Inspección por Verificación Nº V-301-2023, de fecha 13 de Febrero del 2023, se realizó un operativo en conjunto en atención al Oficio N°383-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS, contando con la participación del Ministerio de Público representado por el Doctor Julio Cesar Cruces Salas, representante de la PNP SO3 Juan Carlos Siguas Dongo y los Inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria - DMID - DIRESA ICA, se constituyeron al establecimiento farmacéutico con nombre comercial BOTICA MELODYFARMA, con Registro Único de Contribuyente - RUC N°10713171129, representado legalmente por la Señora CASTILLO MUÑOZ BRILLIG ESTEFANIA, ubicado en Calle Luis Gerónimo de Cabrera Nº422, Distrito de Salas, Provincia de Ica, Departamento de Ica; con la finalidad de realizar una verificación con relación al Comercio llegal de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios así como el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes, siendo atendidos por la Señorita Brillig Estefania Castillo Muñoz, quien brinco todas facilidades verificándose lo siguiente: "El citado establecimiento no cuenta con autorización sanitaria de funcionamiento; no cuenta con director técnico; no cuenta con ventiladores y/o aire acondicionado; no cuenta con termohigrómetro calibrado; se evidencia productos farmacéuticos de procedencia desconocida, mal estado de conservación, productos controlados sujetos a fiscalización sanitaria (Tramadol); no cuenta con archivo de recetas; mostro factura de compra de la







casa comercial Corporación Badipharmed S.A.C. con RUC N°20606795441; asimismo, se incautó productos farmacéuticos vencidos, productos psicotrópicos, se procedió al Cierre Temporal por Medida de Seguridad Sanitaria hasta levantar las observaciones.";

Que, de conformidad con el numeral 3 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, que decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Autoridad Instructora (actuando como dicha autoridad la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria), del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado; por ello es que con Oficio N°2914-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS, de fecha 18 de Agosto del 2023, y debidamente notificada y recepcionada el 24 de Agosto del 2023, en donde se le comunica el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador de los hechos imputados contenidos en el Acta de Inspección antes mencionada, otorgándole un plazo de Siete (07) días hábiles, para que presente su descargo correspondiente;



Que, atendiendo a lo señalado en el oficio de imputación de cargos y de haberse evaluado el descargo de la administrada (mediante expediente administrativo N° E-062986-2023, de fecha 28 de Agosto del 2023) y de la revisión realizada al acervo documentario de esta institución, la autoridad instructiva ha podido determinar mediante Informe Técnico N°493-2023-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS (Informe Final de Instrucción), concluye que no se ha desvirtuado las observaciones, estableciendo que subsisten los hechos imputados, infringiendo los artículos 11°, 17°, 25°, 26°, 29°, 33°, 36°, 38°, 40°, 41° y 45° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N°014-2011-SA, incurriendo en las infracciones N° 1, 4, 17, 22, 25, 28 y 45 del Anexo 01 - Escala de Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, determinándose, que la administrada ha incurrido en un concurso real de infracciones, por lo que en aplicación de su artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde sancionar por la falta más grave que en este caso es la infracción N°4, que a la letra dice: "Por funcionar sin contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad correspondiente.". El área técnica sugiere sancionar con una multa equivalente al 50% (Cincuenta Por Ciento) de Dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sanción prevista en el presente procedimiento, y en aplicación a la condición de ATENUANTE, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 2 del Artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;





Que, el numeral 5 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en el marco de un procedimiento administrativo sancionador la autoridad instructora deberá formular un informe final de instrucción en el cual se determine, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción y la sanción propuesta o la declaración de existencia de infracción, de ser el caso; asimismo el precitado artículo señala que el informe final de instrucción deberá ser trasladado a la Autoridad Decisoria (actuando como dicha autoridad la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica), quien deberá notificar al administrado para que formule los descargos que considere pertinente, otorgándole un plazo no menor de Cinco (5) días hábiles; que en atención a lo señalado, y con Oficio N°4325-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID de fecha 14 de Noviembre del 2023, y debidamente notificada y recepcionada el 05 de Diciembre del 2023, donde se le expidió copia del informe final de instrucción, otorgándole un plazo de cinco (5) días para la presentación de nuevos descargos;



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº. 17.9.2..-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 21. de Dicientro del 2023

Que, transcurrido el plazo otorgado para la exposición de los descargos oportunos, el cual venció, la recurrente optó por no presentarlos; por lo que no se desvirtúan la evaluación ni conclusión del citado Informe Final;

Que, de la valoración de los hechos, debe señalarse que, la infracción imputada en el presente procedimiento se ha acreditado como conductas típicas, a partir de la verificación objetiva de las observaciones consignadas en el Acta de Inspección por Verificación N° V-001-2023, de fecha 13 de Febrero del 2023, en consecuencia la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta om siva o activa constitutiva de la infracción sancionable, por lo que se aprecia que se ha transgredido los artículos 11°, 17°, 25°, 26°, 29°, 33°, 36°, 38°, 40°, 41° y 45° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos - Decreto Supremo N°014-2011-SA;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 2 del Artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Prccedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y habiéndose acreditado mediante el expediente administrativo N° E-052986-2023, de fecha 28 de Agosto cel 2023, el reconocimiento expreso y escrito la responsabilidad del infractor en el presente procedimiento, corresponde señalar que la misma se constituye en condición de atenuante, y en atención al inciso a) del mencionado artículo debe de aplicarse el 50% de la sanción prevista para la infracción 4 del Anexo 01 – Escala de Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N°014-2011-SA en el entendido que esta infracción fue señalada como la más grave del concurso de infracciores advertido en el presente procedimiento.

Que, de ccnformidad ⇔n la Ley N°26842, Ley General de Salud, Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud; Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Ley N°27444 − Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 − Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N°016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias, Decreto Supremo N°014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecim entos Farmacéuticos y sus modificatorias; Resolución Ministerial N°585-99-SA/DM, Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, el Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27092 y lo autorizado por la Resolución Gerencial General Regional N°071-2023-GORE-ICA/GGR con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y demás normas pertinentes; y,

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección de Asesoría Lurídica;

SE RESUELVE:







ARTICULO PRIMERO.- Sancionar con una MULTA equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de TRES (3) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) suma ascendente a S/.7,425.00 Soles (Siete Mil Cuatrocientos con 25/100 Soles), correspondiente al año 2,023 fecha de cometida la infracción del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial BOTICA MELODYFARMA, con Registro Único de Contribuyente - RUC N°10713171129, representado legalmente por la Señora CASTILLO MUÑOZ BRILLIG ESTEFANIA, ubicado en Calle Luis Gerónimo de Cabrera N°422, Distrito de Salas, Provincia de Ica, Departamento de Ica, en aplicación a la condición de ATENUANTE, constituida en el presente proceso, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de la Multa se efectuara en la Oficina de Economía de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Ica o en la cuenta bancaria del Banco de la Nación N°0601-015323, a nombre de la Dirección Regional de Salud de Ica, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución Directoral Regional, vencido dicho plazo y no habiéndose cumplido con el pago de la multa, será requerida una vez que la resolución que impone la sanción quede firme, sin perjuicio, de iniciar la acción de cobranza coactiva correspondiente.

ARTICULO TERCERO. - Asimismo, se hace de conocimiento que la administrada podrá acogerse al pago del 50% de la obligación siempre que efectué dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Directoral Regional, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1.6.1. de la Directiva Administrativa N° 001-GORE-DIRESA-ICA/2022/OEA, pasado este término se podrá acoger a las demás facilidades enunciadas en la Directiva.

<u>ARTICULO CUARTO.-</u> Notifíquese la presente Resolución Directoral Regional al interesado (a) para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

CASESORIA MODULE



VMMV/DG-DIRESA MCYF/D-OEA LMJC/D-OAJ RMSA/D-DMID RGDLC/D-DFCVS CBPC/ABOG



GOBIERNO REGIONAL DE ICA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAVUDIDA

M.C. Victor Maruel Montal vo Vásque C.M.P. 90286 Director Regional Diresa Ica